

# *Lex artis* y dispraxis implicaciones bioéticas y ética biojurídica. Un problema para la práctica odontológica

*Lex artis and dyspraxis bioethical implications and biojury ethics.  
A problem for dental practice*

*Lex artis e dispraxis: implicações bioéticas e ética biojurídica.  
Um problema para a prática odontológica*

Juan Carlos Araujo-Cuauro<sup>1</sup>

**Recibido:** 26 de septiembre de 2018

**Aprobado:** 27 de mayo de 2019

**Publicado:** 29 de diciembre de 2019

**Cómo citar este artículo:**

Araujo-Cuauro JC. *Lex artis* y dispraxis implicaciones bioéticas y ética biojurídica. Un problema para la práctica odontológica. *Revista Nac. Odontol.* (2020); 16(1), 1-22.  
doi: <https://doi.org/10.16925/2357-4607.2020.01.05>

---

Artículo de revisión. <https://doi.org/10.16925/2357-4607.2020.01.05>

<sup>1</sup> Médico y Abogado. Profesor de Medicina Legal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho Universidad del Zulia (LUZ).

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6559-5370>

Correo electrónico: jcaraujoc\_65@hotmail.com; j.araujo@sed.luz.edu.ve

## Resumen

**Introducción:** La *lex artis* odontológica es el cúmulo de preceptos y reglas para tratar adecuadamente a los pacientes, mientras que la *dispraxis* hace referencia a la mala práctica por incompetencia, que va desde la falta de habilidad o experiencia, así como la imprudencia o la negligencia que puede cometer un odontólogo en su ejercicio profesional.

**Objetivo:** determinar la asociación entre la *lex artis* dispraxicas en el marco ético-deontológico-jurídico de la práctica odontológica en el sistema de salud venezolano y sus implicaciones bioéticas y ética biojurídica relacionada con la responsabilidad profesional.

**Materiales y métodos:** investigación descriptiva transversal con una muestra intencionada aleatoria de 100 odontólogos a través una encuesta anónima estandarizada.

**Resultados:** en la respuesta de la encuesta basada en los artículos del Código de Deontología Odontológica, más del 80% de los odontólogos encuestados desconocían lo contenido en los artículos 8, 10 y 11 lo que propicia su transgresión. Por otra parte, el 60% transgrede los principios de buena reciprocidad y confraternidad en su ejercicio profesional estipulado en el artículo 41 y 42. Por último el 70% incurre en la práctica que transgrede el artículo 81 del mencionado código.

**Conclusión:** en la formación académica profesional del odontólogo es necesario fortalecer preceptos basados en los principios bioéticos para ejercer una *lex artis* odontológica que no incurra en la práctica dispraxica que genere implicaciones éticas jurídicas en el ejercicio de la odontología enfocada en la responsabilidad profesional.

**Palabras clave:** *lex artis*, dispraxis, bioética, deontología, ética jurídica, responsabilidad profesional.

## Abstract

**Introduction:** The *lex artis* dentistry is the accumulation of precepts and rules to properly treat patients. While dyspraxis refers to malpractice due to incompetence ranging from lack of skill and / or experience, as well as the imprudence or negligence that a dentist can commit in his professional practice.

**Objective:** It is to determine the association between the *lex artis* dyspraxics in the ethical-deontological-legal framework of the dental practice in the Venezuelan health system and its bioethical implications and bio-legal ethics in its relation to professional responsibility.

**Materials and methods:** It is a descriptive, cross-sectional investigation with an intentional sample of 100 dentists through an anonymous, standardized survey with a randomly chosen sample.

**Results:** in the response of the survey based on the articles of the Code of Dental Ethics, more than 80% of the dentists surveyed were unaware of the content of articles 8,10 and 11 which leads to their transgression. On the other hand, 60% violates the principles of good reciprocity and fellowship in their professional practice stipulated in article 41 and 42. Finally, 70% incurs the practice that transgresses article 81 of the comment code.

**Conclusion:** In the professional academic training of the dentist it is necessary to strengthen precepts based on bioethical principles to exercise a dental *lex artis* that does not incur dyspraxical practice that generates legal ethics implications in the practice of dentistry focused on professional responsibility.

**Keywords:** *lex artis*, dyspraxis, bioethics, deontology, legal ethics, professional responsibility

## Resumo

**Introdução:** a *lex artis* odontológica é o conjunto de princípios e regras para tratar adequadamente os pacientes, enquanto a *dispraxis* se refere à má prática por incompetência, que vai da falta de habilidade ou experiência, bem como a imprudência ou a negligência que um odontologista pode cometer em seu exercício profissional.

**Objetivo:** determinar a associação entre a *lex artis* dispráxicas no âmbito ético-deontológico-jurídico da prática odontológica no sistema de saúde venezuelano e suas implicações bioéticas e ética biojurídica relacionadas com a responsabilidade profissional.

**Materiais e métodos:** pesquisa descritiva transversal com amostra intencional aleatória de 100 odontologistas por meio de um questionário padronizado anônimo.

**Resultados:** na resposta do questionário baseada nos artigos do Código de Deontologia Odontológica, mais de 80 % dos odontologistas entrevistados desconheciam o conteúdo dos artigos 8º, 10 e 11, o que propicia sua transgressão. Por sua vez, 60 % transgredem os princípios de boa reciprocidade e confraternidade em seu exercício profissional estipulado nos artigos 41 e 42. Por último, 70 % incorrem na prática que transgredem o artigo 81 do mencionado código.

**Conclusão:** na formação acadêmico-profissional do odontólogo é necessário fortalecer princípios baseados nos princípios bioéticos para exercer uma *lex artis* odontológica que não incorra na prática dispráxica que gere implicações éticas jurídicas no exercício da odontologia focada na responsabilidade profissional.

**Palavras-chave:** *lex artis*, dispraxis, bioética, deontologia, ética jurídica, responsabilidade profissional.

## Introducción

Cuando los primeros seres humanos decidieron organizarse en comunidades primitivas, nació la necesidad de establecer normas morales de convivencia que rigieran el comportamiento en sociedad. Los individuos de una sociedad determinada como los odontólogos, tienen la necesidad espiritual de conceptualizar sus emociones; pero estos a su vez, que las emociones y sentimientos afectivos que se inclinan al bien común le generan algún tipo de satisfacción o placer. Este placer se da por la aceptación que cualquier sociedad les brinda a las buenas acciones, sin importar su nivel de desarrollo socioeconómico cultural. Por su parte, la comisión de acciones que puedan resultar lesivas al bienestar común es rechazada por dichos individuos.

La conceptualización de ideas, pensamientos, actos y estilos de vida ha condicionado, en el desarrollo ontogenético de la humanidad, el surgimiento de los principios éticos o valores ético-morales de toda sociedad humana [1].

Las normas o reglas establecidas y aceptadas por cada uno de los miembros que conforman esas sociedades servían para regular el comportamiento de los individuos entre sí, de este modo puede reiterarse que de estas normas morales surge la ética y, posteriormente, con el avance de la biotecnología en salud, se deriva la

bioética que estudia la aplicación de la ética y la moral en las ciencias médicas y de investigación científica. La ética, a través de las diferentes etapas de la historia de la humanidad, ha estudiado lo concerniente o bueno y lo que es improcedente o malo, o lo que genera algún dilema e implicaciones ético jurídicas [1].

El odontólogo en su ejercicio profesional siempre debe actuar bajo el principio de "buena fe" o de beneficencia, basado en el principio más antiguo, básico y fundamental de la ética, el precepto hipocrático *primun non nocere*, "primero no hacer daño", por lo tanto, nunca pasa por su mente la intención de causar daño o lesión a un paciente durante la ejecución de su acto odontológico, es decir, se rigen por él [2].

La odontología como profesión de la salud, nació como parte de la medicina, de la cual se pudo ir separando para conseguir un lugar como una ciencia autónoma y respetable. Esta, más que una ciencia, es un arte, un oficio o una técnica, debe entenderse en términos de relación, como un hábito de refinada comprensión práctica y perfeccionada por la experiencia en la relación odontólogo-paciente, asimismo como arte, oficio o profesión no puede desconocer la normativa deontológica, técnica y legal del ejercicio odontológico, así como la ponderación entre las distintas opciones posibles ante un hecho determinado, que permita elegir el curso de acción más responsable y que más convenga al paciente, particularmente cuando existen condiciones de incertidumbre [3].

Es imprescindible que estas situaciones sean abordadas con una visión deontológica que vaya más allá de los tribunales de la ética odontológica y de los ordenamientos regulatorios, hacia una percepción pluralista en la que se tomen en consideración los diversos y complicados dilemas generados en las nuevas sociedades tecnificadas y los múltiples desafíos que surgen de estas. Allí, la bioética deontológica odontológica constituye un conjunto de preceptos mínimos necesarios para el ejercicio profesional y para el abordaje de los problemas ético-jurídicos [4].

Entonces, en la práctica odontológica la ausencia o la falta de aplicación de preceptos ético-bioéticos en el ejercicio profesional del odontólogo, así como la falta de implementación en los currículos de las instituciones universitarias formadoras de profesionales de la salud bucal, puede y ha generado en algún momento una acción de mala práctica o una acción dispraxica en la relación odontólogo-paciente.

Cuando el odontólogo transgrede la ética, afecta directamente a otros individuos de la sociedad y se sumerge en el ámbito de las normas jurídicas. Debido a que, ante la ausencia de normas elementales que rijan la conducta, este queda expuesto a ocasionar graves daños a su profesión y a sus pacientes [5].

La denominada responsabilidad odontológica profesional, se define como el hecho ilícito en que pueda incurrir un profesional de la odontología durante el ejercicio

de su profesión al infringir alguna de las leyes civiles, penales o disciplinarias ético-deontológicas que norman su conducta profesional en su acto odontológico en la relación odontólogo-paciente [6].

El propósito de esta investigación es hacer una descripción de la situación jurídico-deontológica y dar a conocer las implicaciones bioéticas y ético-jurídicas (biojurídicas) como un problema para la práctica odontológica, en cuanto a la responsabilidad del odontólogo el ejercicio de su *lex artis* de una manera dispraxica, lo que genera una trasgresión de los preceptos normativos éticos y bioéticos, que trae como consecuencia un conjunto de acciones judiciales.

## Encrucijada terminológica básica a resolver

En relación con las normas que regulan relaciones sociales de contenido bioético, han aparecido una serie de términos cuyo significado necesita ser esclarecido: bio-derecho, bioética jurídica, biojurídica, dispraxis, deontología, entre otros.

La moral es el conjunto de reglas que se generan de manera individual o grupal y que se aplican a los actos de vida cotidiana de los ciudadanos. Estas normas guían a cada individuo, orientando sus acciones y sus juicios sobre lo que es moral o inmoral, correcto o incorrecto, bueno o malo. La moral se refiere a las creencias y prácticas de primer orden que implican un conjunto de juicios establecidos que originan y siguen los individuos, las familias o sociedades para orientar sus acciones y comportamiento en la vida diaria. Estos códigos morales pueden servir de referencia a instituciones, grupos y sociedades enteras, impregnando procesos esenciales de socialización y de pautas de actuación [7].

La ética se define como la manera de ser, carácter. El hombre construye su *ethos*, o forma de ser, a partir de la repetición progresiva de actos que dan lugar a la formación de hábitos y son precisamente estos los que expresan la conducta humana. En un sentido práctico, los propósitos de la ética y de la moral son muy similares. Ambas son responsables de la construcción de la base que guiará la manera de ser, la conducta de la mujer y el hombre, determinando su carácter, su altruismo y sus virtudes y de enseñar la mejor manera de actuar y comportarse en sociedad [7].

Ambos términos, moral y ética, sirven para distinguir las buenas y malas conductas. Sin embargo, la ética es más reflexiva al cuestionarse el por qué se consideran válidas algunas conductas y otras no, es decir, busca y analiza el fundamento de cada comportamiento. La ética, como ciencia, es un conjunto de conocimientos derivados de la investigación de la conducta humana que trata de explicar las reglas morales de

manera racional, fundamentada teórica y científicamente. Es una reflexión sobre la moral. Provee la base teórica para valorar por qué algo es bueno o malo [7,8].

La responsabilidad es un valor humano que está presente en la conciencia de los individuos de una sociedad, que les permite razonar, reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo ético y lo moral. Este concepto de responsabilidad puede rastrearse desde el inicio de la civilización humana, cuando, de una manera primitiva, predominaba la venganza colectiva, pero con establecimientos por el hombre de vivir en sociedad con otros seres humanos en lugares determinados, la reparación del daño pasó a ser personal, pero no menos violenta; era la represalia del mal con el mal [8].

En vista de que la conducta del hombre tiene una dimensión moral, la ética y la bioética representan un punto crítico de reflexión sobre la moral, por lo que se hace necesario establecer contacto con los valores éticos de una manera clara, profunda e íntegra. Cuando se hace referencia a la ética y la bioética, en el campo odontológico, lo que se busca es la concientización y la responsabilidad moral que entraña la práctica profesional, que se responda cabalmente por su competencia y desempeño profesional, que es el requisito indispensable para cumplir con los principios éticos tradicionales: no dañar y hacer el bien [8]-[10].

La ética profesional, a través de la bioética, estudia aspectos presentes en la odontología, tanto en la relación profesional-paciente, como en la propia atención clínica, así como otros temas. La bioética es una disciplina, una rama o subdisciplina del saber ético, del que recibe el estatuto epistemológico básico y con el que mantiene una relación de dependencia justificadora y orientadora [7].

Por su parte, el derecho entendido como ciencia jurídica se encuentra, desde sus inicios, en un proceso de constante evolución. Así, hemos pasado de aquellas rudimentarias formas de derecho propuestas por los babilonios en su código de Hammurabi, a las más avanzadas formas de derechos humanos. En contexto, frente a la revolución biotecnológica de mediados del siglo pasado surgió la bioética y, como una consecuencia natural, en este siglo empezamos a hablar de una nueva y apasionante forma jurídica denominada bioderecho. El bioderecho representa, entonces, un nuevo enfoque de lo jurídico, uno que pretende responder a nuevas necesidades derivadas del avance científico y tecnológico, relacionado con las nuevas posibilidades de manipulación de la vida humana. Está llamado a resolver conflictos relativos a la licitud jurídica respecto de las consecuencias de la utilización y aplicación del fuerte avance tecnológico y científico de nuestra época.

Visto así, el bioderecho es un medio para tratar de explicar las complicadas relaciones entre el avance científico y la licitud de su aplicación viene a solucionar

los conflictos desde el planteamiento ético, con el soporte o aval de la ciencia y bajo el marco de un derecho cercano a la sociedad cuyo referente último radica en el imperativo sustentado por los Derechos Humanos [11]. Es por ello que el bioderecho ha querido erigirse como la esfera del derecho que regula las nuevas tecnologías, la bioodontología, que han surgido con la sociedad posmoderna. Su interés es eminentemente normativo y, por consiguiente, negativo, puesto que se concentra en el estudio de los riesgos, peligros y amenazas que las nuevas biotecnologías suponen, pues en el campo de la medicina, cuando aplicadas a los seres y sistemas vivos, pueden implicar situaciones problemáticas. Bajo este concepto, podemos encontrar todo aquello que ponga en riesgo la vida, la libertad, la dignidad y los demás principios que se han definido como rectores de la sociedad moderna los cuales se vuelven objeto de regulación normativa y jurídica. El bioderecho debe transitar un camino de ida y vuelta, uno que va de lo biológico a lo jurídico y de lo jurídico a lo biológico [12] [13].

La deontología, *lato sensu*, se refiere al estudio del hombre moralmente considerado, estudio que para su más profundo alcance y profundidad precisa del dominio de la axiología (del griego ἀξιος, valioso, y λόγος, tratado). *Stricto sensu*, la deontología es el conjunto de reglas, normas, principios, presuposiciones y actitudes que regulan el ejercicio de una determinada profesión. La deontología también es la teoría acerca de cuál acción se debe o no realizar, más allá de las consecuencias positivas o negativas que puedan traer. Es decir, hay ciertos deberes que se deben cumplir más allá de sus consecuencias.

El término deontología es utilizado para denominar un sistema moral sobre el deber, más que a los del derecho o la bondad; es decir, aquello que está adentro de uno mismo y que justifica nuestros propios actos que no corresponden a imposiciones dictadas por leyes. Sin embargo, hay leyes que son consideradas o llamadas fuentes de la Deontología, son aquellas leyes que formulan los deberes médicos odontológicos y de las que toman su inspiración y su cierto vigor moral las doctrinas que constituyen el contenido de esta ciencia [14].

Entonces, la odontología como profesión requiere, para la excelencia de su práctica, normas, preceptos y regulaciones, presentes en los códigos de ética odontológica y demás instancias de carácter deontológico, como son los tribunales de ética deontológica. La deontología odontológica establece un conjunto de normas positivas que establecen los límites aceptables de la profesión.

La normopraxis hace referencia a la responsabilidad profesional. Esto supone que hay que tener bien definido qué entendemos por práctica odontológica correcta, que es el concepto jurídico de *lex artis* o el concepto de normopraxis. Se define como normopraxis odontológica la adecuada complementación de los parámetros jurídicos

que regulan todo acto odontológico: atención, diligencia, pericia y prudencia, así como la correcta complementación de los parámetros sanitarios y administrativos. Hoy en día, los juristas definen una intervención odontológica como correcta si está odontológicamente indicada, si se ha realizado de acuerdo a la *lex artis* y si se ha informado correcta y específicamente al paciente, información que se formaliza mediante el documento de consentimiento legítimamente declarado o informado [15].

La *lex artis* representa literalmente la "ley del arte", ley artesanal o regla de la técnica de actuación de la profesión que se trate y se ha venido empleando desde siempre para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta, o se ajusta o no a lo que debe hacerse. Se entiende como el conjunto de reglas y preceptos para hacer bien las cosas en odontología, y el conjunto de prácticas odontológicas, que se aceptan como adecuadas para el tratamiento del paciente. Este concepto varía en función del conocimiento científico y del momento social y solo lo puede definir la propia medicina [16].

La dispraxis, mala praxis o mala práctica odontológica es un término legal utilizado para denotar: hacer equivocado o negligencia en el deber. Proviene del vocablo *praxis* del griego antiguo que viene a significar "práctica", tiene su origen el actual concepto de mala praxis. Con él se viene a definir a toda aquella responsabilidad profesional que es consecuencia de que se haya llevado a cabo una serie de actos con absoluta negligencia [16].

Es aceptable, entonces, que la dispraxis o mala praxis no es exclusiva de los médicos u odontólogos, ya que por el propio concepto jurídico se encuentra referido a todo incumplimiento de obligación del deber, que de forma culposa comete cualquier profesional en el ejercicio de su profesión, arte o industria. Se entiende por mala praxis aquel acto ilícito e inapropiado que se corresponde con la culpa del profesional, violación de las obligaciones que pesan sobre los profesionales en el ejercicio de su profesión.

Otra aproximación define la mala praxis como toda acción errada de acuerdo con la opinión de odontólogos expertos. Esta evaluación se refiere a: los conocimientos aplicados, la oportunidad en tiempo y circunstancias, y el grado de responsabilidad demostrado. Existirá mala práctica en el área de la salud, cuando se provoque un daño en el cuerpo o en la salud de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable [15, 16].

## Materiales y métodos

En el estudio participaron 100 odontólogos, que voluntariamente aceptaron diligenciar una encuesta. El 80% (80/100) ejercían libremente su profesión en el sector privado y el 20% (20/100) ejercían en el sistema público de salud bucal adscrito al ministerio con competencia en salud

Se realizó un estudio descriptivo transversal con una muestra por conveniencia aleatoria de 100 odontólogos del sector público y privado de la salud bucal, en el área metropolitana de la ciudad de Maracaibo del Estado Zulia, Venezuela. La técnica de recolección de datos se hizo a través de una encuesta anónima, estandarizada en la que se incluyó una serie de ítems relacionados con el articulado del Código de Deontología Odontológica. La encuesta fue aplicada por el investigador principal.

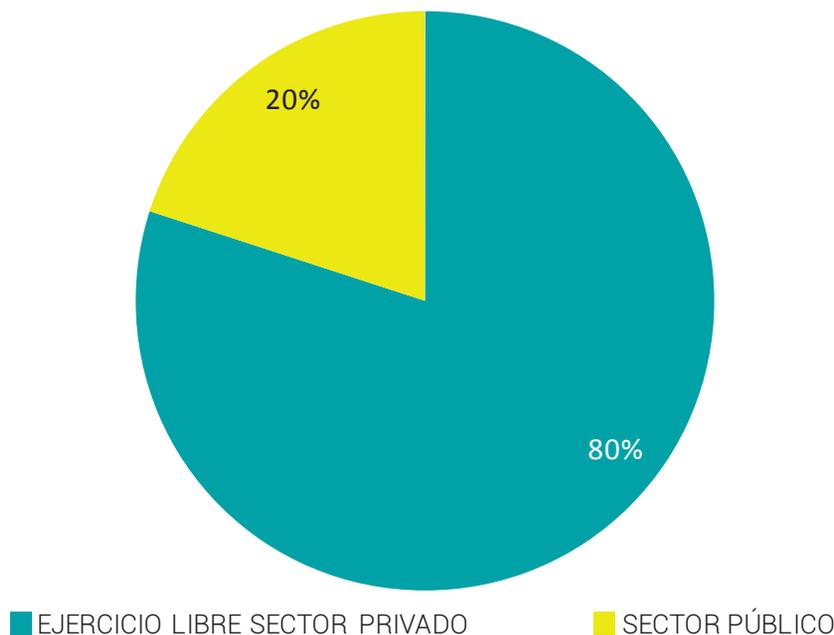
Previo a la aplicación de la encuesta se les explicó a los odontólogos las implicaciones y propósitos de la investigación, se les tomó el consentimiento informado de manera verbal, y se les garantizó el total anonimato de su participación.

Se revisaron las fuentes bibliográficas del tema correspondiente a *lex artis* y las implicaciones bioéticas y ético jurídicas como un problema para la práctica odontológica en cuanto a la responsabilidad del odontólogo cuando ejerce su *lex artis ad hoc* de una manera dispraxica en relación con la responsabilidad profesional. Se consultaron bases como Elsevier, Medline, Proquest y Ovid.

En el análisis estadístico, los datos se organizaron en el programa Excel® para Windows (2010). El análisis univariado se expresó en porcentajes.

## Resultados

En el estudio se incluyeron 100 odontólogos que aceptaron voluntariamente diligenciar la encuesta. En la figura 1 se resume las principales características del ejercicio profesional de los odontólogos estudiados: El 80% (80/100) ejercían libremente su profesión en el sector privado y el 20% ejercían el sistema público de salud bucal adscritos al ministerio con competencia en salud.

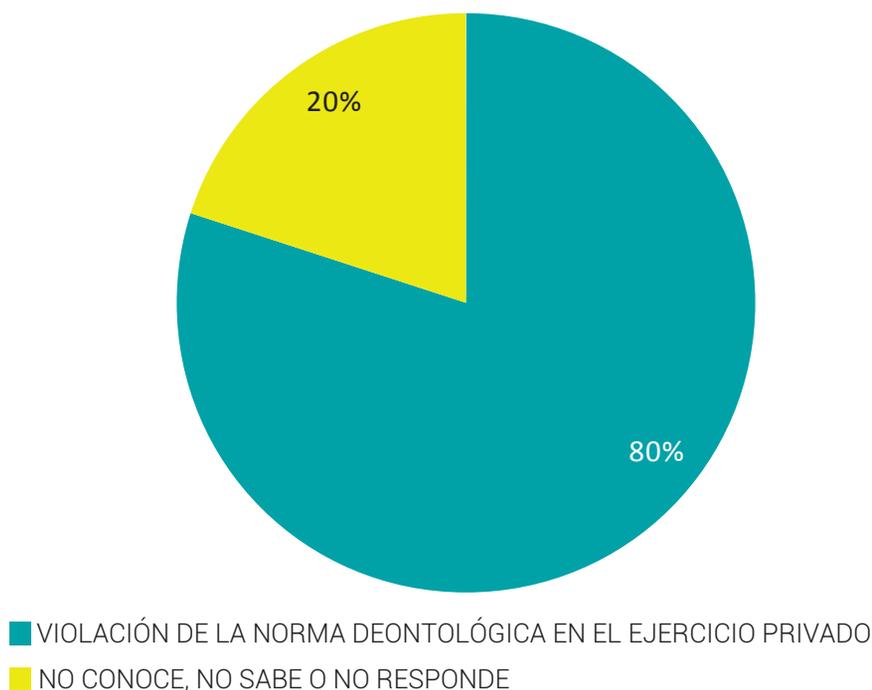


**Figura 1.** Distribución por porcentaje del ejercicio profesional de los odontólogos (n=100).

Fuente: elaboración propia.

Se hará mención, según la experiencia registrada, de cuáles son los preceptos éticos más quebrantados por algunos profesionales de la odontología.

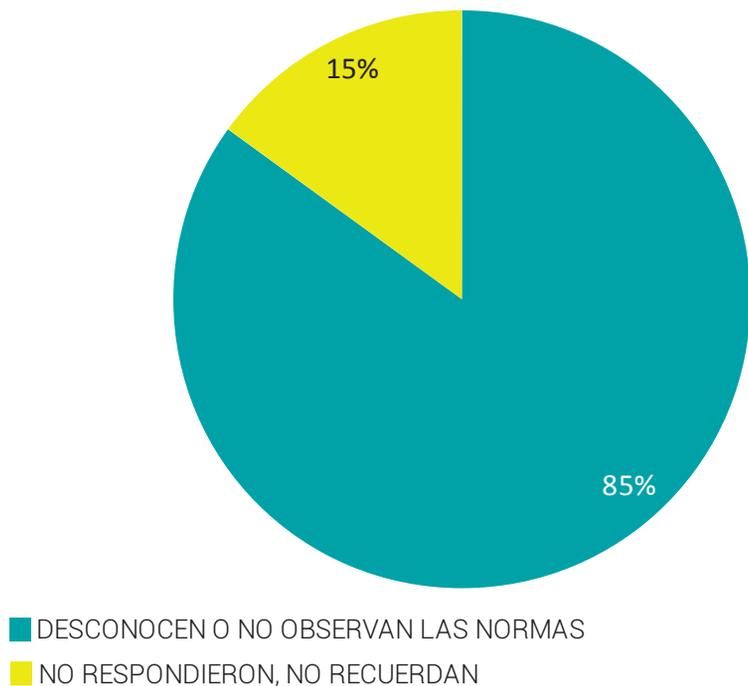
El artículo 8 del Código de Deontología Odontológica Venezolano señala que: "son actos contrarios a la moral profesional: 8.1. Cualquier publicidad encaminada a atraer la atención del público hacia el ejercicio profesional (...) 8.3. La participación del odontólogo en programas de radio y televisión y en entrevistas de prensa, con fines de promoción personal. 8.4. Firmar certificados o escribir artículos recomendando explícitamente o implícitamente materiales, instrumental o equipos odontológicos, especialidades farmacéuticas u otros medios terapéuticos (...) 8.8. Derivar pacientes de instituciones públicas o privadas a consultas privadas (...) *Omissis*". En la figura 2 se describen las variables en cuanto al desconocimiento del artículo 8 y, por lo tanto, de su transgresión. El 80% de los odontólogos del sector privado violan lo contenido de dicho artículo, sobre en lo que se refiere a la publicidad y el ejercicio profesional, mientras que el 20% no conoce, no sabe o responde.



**Figura 2.** Distribución por porcentaje violación del artículo 8 del Código de Deontología Odontológica. (n =100).

Fuente: elaboración propia.

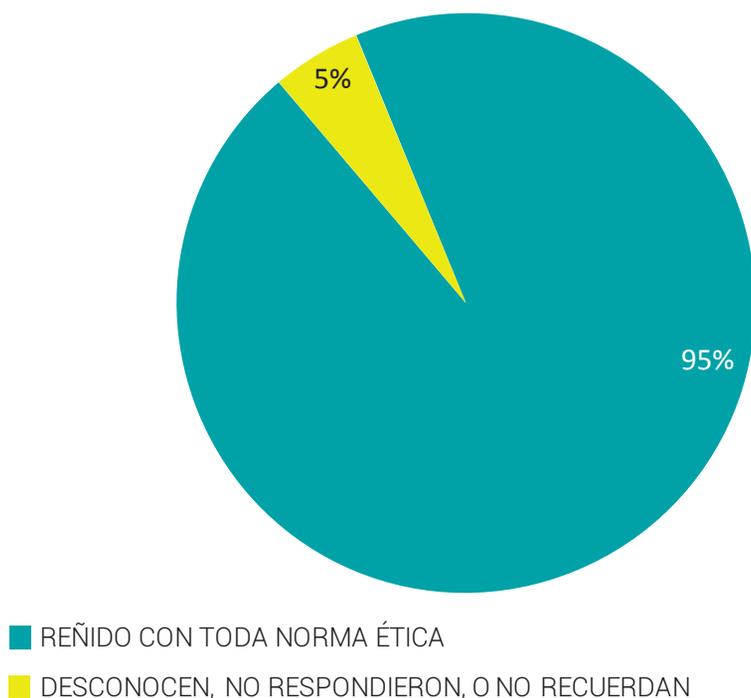
El artículo 10 del código expresa que: Al ofrecer sus servicios profesionales, el Odontólogo deberá observar las siguientes normas: 10.1. En los avisos para los medios de comunicación impresos, sólo hará constar su nombre y apellido, la especialidad en la cual esté inscrito en el Colegio de Odontólogos de Venezuela, su dirección, teléfono de consultorio y de la habitación, y los días de horas de consulta. 10.2. Someter este aviso al visto bueno de su Colegio de Odontólogos o Delegación respectivas. (...) 10.4. No permitir que estos anuncios individuales o de clínicas, sean radiados, televisados o proyectados en pantallas cinematográficas. 10.5. Las placas para anunciar clínicas o centros de atención odontológica privada, deberán cumplir con lo establecido en el aparte 10.1. En la figura 3 se aprecia que el 85% de los profesionales de la odontología, al ofrecer sus servicios, desconocen o no observan las normas que dicho artículo le indica. El 15% de los encuestados no respondieron o no recuerdan.



**Figura 3.** Distribución por porcentaje desconocimiento de las normas del artículo 10 del Código de Deontología Odontológica. (n=100).

Fuente: elaboración propia.

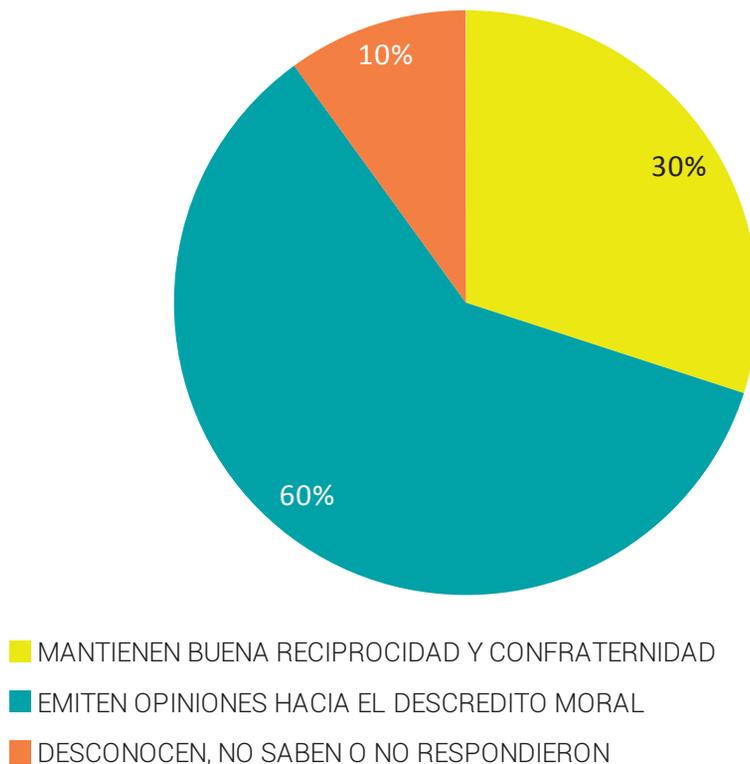
El artículo 11 del código reza que: Están expresamente reñidos con toda norma de ética, los anuncios que reúnan las características siguientes: 11.2. Aquellos que atribuyen al profesional una especialidad o credencial que no hayan sido previamente reconocidas por el Colegio respectivo. 11.3. Los que le ofrezcan la rápida curación, infalible o a plazo fijo de determinadas enfermedades. 11.4. Los que prometen la prestación de servicios gratuitos, o los que explícitamente mencionen tarifas de honorarios. 11.6. Los repartidos en forma de volantes, cuales quiera sea su formato o presentación. En la figura 4 se aprecia que el 95% de los profesionales de la odontología no cumplen la norma ética al anunciar sus servicios profesionales. El 5% desconocen, no respondieron o no recuerdan.



**Figura 4.** Distribución por porcentaje no cumplimiento del artículo 11 del código de deontología. (n =100).

Fuente: elaboración propia.

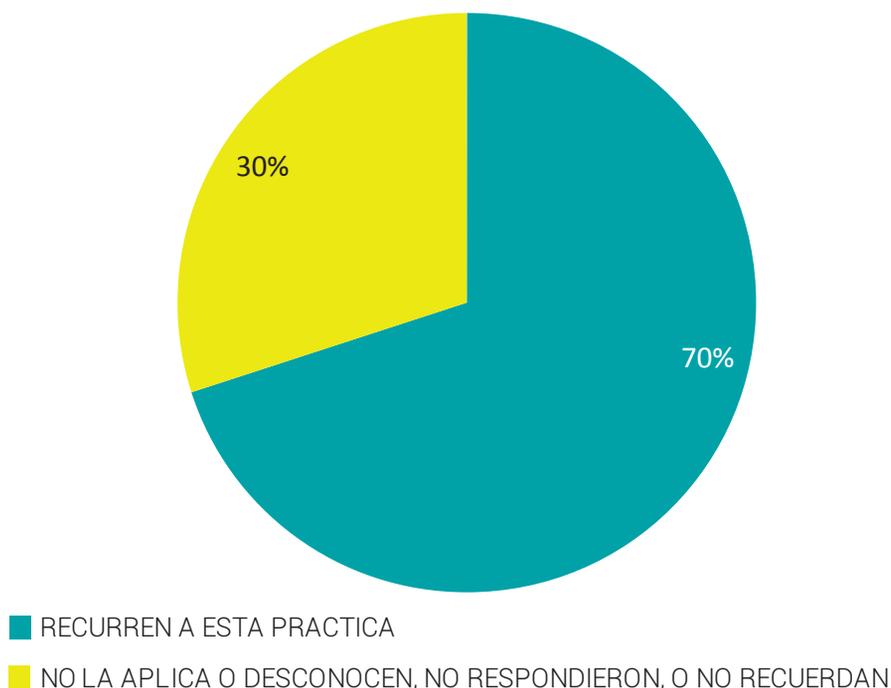
Asimismo, en los artículos 41 y 42 del código se expone que: "los Profesionales de la Odontología están en la obligación de mantener recíproca colaboración y buena confraternidad. Está prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones u opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión". En la figura 5 se aprecia que el 30% de los profesionales de la odontología mantienen buena reciprocidad y confraternidad en su ejercicio profesional. El 60% emite o hace eco de opiniones o manifestaciones capaces de perjudicar moralmente y en el ejercicio de la profesión. El 10% desconocen, no saben o no respondieron.



**Figura 5.** Distribución por porcentaje de las obligaciones del artículo 41 y 42 del Código de Deontología Odontológica. (n =10).

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, el artículo 81 señala: “queda categóricamente proscrita la partición de honorarios, porcentajes, etc., entre profesionales o entre estos y el personal auxiliar, o cualquier otra persona, por constituir un acto contrario a la dignidad profesional”. En la figura 6 se aprecia que el 70% de los profesionales de la odontología recurren a esta práctica. El 30% emite o se hace eco de opiniones o manifestaciones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión. El 10% desconocen, no saben o no respondieron.



**Figura 6.** Distribución por porcentaje no cumplimiento del artículo 81 del Código de Deontología Odontológica. (n =100).

Fuente: elaboración propia.

## Discusión

En esta investigación se hace especial hincapié en la necesidad de distinguir la medida en que la responsabilidad profesional en el área odontológica obedece a situaciones de acción, omisión, descuido, olvido, inadvertencias, distracciones, imprevisiones, morosidad, apatía y precipitación; actitudes que se encuadran principalmente en negligencia, impericia e imprudencia. Por otro lado, es el mismo profesional de la salud bucal quien desconoce su ámbito ético-legal de responsabilidad.

La práctica de la odontología siempre tuvo en cuenta la consideración de los aspectos éticos que implicaban su ejercicio. El Juramento Hipocrático aplicado también a la práctica odontológica universalmente, es testimonio fiel de ello pues muestra la preocupación sobre los problemas morales que surgen de la relación odontólogo-paciente [8].

El pasado siglo XX se generaron considerables éxitos en el campo de la odontología, tanto en la esfera de los descubrimientos científicos, el exorbitante desarrollo de los conocimientos anatómicos y fisiológicos del aparato o sistema estomatognático,

así como en el enfoque patológico y terapéutico bucal. Esto pudo tener como consecuencia las transgresiones éticas y bioéticas en los inicios de dicho siglo en los diferentes países de Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica, estas violaciones originaron normativas deontológicas y ético-jurídicas en la protección de los derechos individuales de los seres humanos y se generó un cambio radical en la manera de interactuar con el paciente [17].

Desde entonces, la actuación de la deontología en la práctica odontológica y sus investigaciones tienen una estimación, una evaluación, o un importe ético-jurídico que se consagra en el Derecho Odontológico, como rama del Derecho Médico, de manera implícita en normativas generales supletorias o explícitamente, en normativas creadas exclusivamente para ese fin [14].

Si se hace mención a una denominada ética odontológica, como una expresión particular de la ética, que considera los principios y normas de conducta que rigen entre los profesionales asociados o relacionados a la práctica odontológica en sus variadas magnitudes: asistencial, administrativa, investigativa o docente, entre otras; esta se ocupará, especialmente, del estudio y aprendizaje de los principios éticos que asisten a la relación odontólogo-paciente, entre los demás profesionales de la salud y de estos con los familiares, amigos o allegados del paciente, aunque abarca también el estudio de la responsabilidad profesional odontológica, el secreto profesional y la experimentación con humanos, entre otros.

Entonces, la deontología odontológica es la porción de la ética odontológica o confinada a las obligaciones o deberes específicos de los profesionales supeditados al ejercicio de la odontología en todas sus dimensiones. Estos deberes son consagrados jurídicamente por medio del Derecho Odontológico en normas gremiales, civiles, administrativas, laborales y penales, mientras que la bioética odontológica es la disciplina que se ocupa del estudio y las reflexiones en torno a la dimensión humana e implicaciones humanísticas y éticas de los avances de las ciencias biomédicas con respecto a los avances biotecnológicos o biocientíficos en las diferentes áreas de la salud, de la que no escapa la odontología, así como de las políticas relativas a la atención médico-asistencial bucal. Es una forma metodológica de solucionar racionalmente los conflictos que surgen producto de acciones u omisiones y de la toma de decisiones que suponen problemas y dilemas bioéticos y ético-jurídicos en los escenarios científicos, clínicos, académicos tanto a nivel personal como a nivel colectivo [2].

La ética biojurídica, por su parte, es garante de la vida, del bienestar y del estado de salud de los seres humanos; subsume así en normativas al conjunto de principios provenientes de la bioética, la ética deontológica y la moral social, que

garantizan jurídicamente y condicionan el ejercicio de la medicina y la estomatología y avalan los preceptos que le confieren al Derecho Médico el carácter de ciencia social independiente [9].

Aun cuando la ética, la bioética y el derecho, el bioderecho son sistemas normativos necesarios para toda sociedad, ya que estos se ocupan del comportamiento humano tanto individual, como social, no es fácil establecer el o los modos en que se relacionan entre sí (verbigracia, separación, vinculación) [9]. En tal aproximación es factible apreciar obligaciones éticas negativas, correlativas a prohibiciones jurídicas, y obligaciones positivas (de promoción o de virtud), correlativas a obligaciones jurídicas de dar y de hacer o no hacer, así como considerar al derecho positivo el resultado de los sistemas de valores que coexisten en una sociedad [19]-[21].

La justicia en Venezuela no ha sabido asumir diversas causas de índole bioético-jurídicas, es uno de los pocos países en donde la responsabilidad profesional de los odontólogos(as), en casos de dispraxis odontológica, no es un delito independiente, es decir, no existe una normativa única sobre la práctica médica odontológica.

A pesar de que el ordenamiento jurídico venezolano garantiza una prestación médica odontológica eficiente y de calidad, no se pueden encontrar en los textos legales los delitos concretos en el área de los profesionales de la salud bucodental, sobre todo en las sanciones contra los odontólogos cuando lesionen un bien jurídico fundamental como lo es la vida, la integridad física o psíquica de una persona debido al accionar irresponsable de su acto médico odontológico.

Sin embargo, los profesionales de la salud como los odontólogos, debido a la ejecución de su acto odontológico, pueden tener consecuencias éticas jurídicas en la esfera del derecho civil, denominada responsabilidad civil, que no es más que la obligación de responder ante los demás por actos propios o de quienes estén al servicio del odontólogo, es decir, la obligación de resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el acto odontológico, según lo determina la legislación civil, contempladas en el código civil, sobre todo de las obligaciones que surgen de la relación contractual o extracontractual de los actos ilícitos durante la prestación del servicio profesional.

Hay que tener en cuenta, y se debe traer a consideración, que la relación odontólogo-paciente puede y es considerada como una relación de tipo contractual e inclusive extracontractual para determinar las reglas aplicables a esa relación dentro del campo del derecho civil. Un contrato en una convención entre dos o más personas para constituir, reglar, transmitir, modificar o extinguir entre ellas un vínculo jurídico, que se encuentran expresado en el Código Civil venezolano [22] en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones sección I de los contratos (artículos 1133 a 1137).

El Código Civil venezolano no contempla la responsabilidad del profesional de la odontología en los casos de dispraxis odontológica, pero sí lo sanciona con la obligatoriedad de su resarcimiento económico en el Título III de las obligaciones Capítulo I de las fuentes de las obligaciones Sección V de los hechos ilícitos (artículos 1185 a 1196). Cuando se trata de establecer la posible existencia de la responsabilidad civil, es necesario que se den sus tres elementos: (a) acción u omisión, (b) el daño y (c) la relación de causalidad entre ambos.

Otra consecuencia jurídica es la responsabilidad penal, que se define como la obligación de responder a la sociedad y ante los demás (reparación del daño) cuando, como consecuencia de la práctica de una conducta determinada, se produzca un resultado tipificado en el código penal venezolano como delito; se entiende al acto u omisión típicamente antijurídico, imputable, culpable y punible que sancionan las leyes penales. Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo penal. El delito, en sentido dogmático, es una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria al Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena [22]. Supone una conducta que infracciona el Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen el "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico.

En el código penal venezolano [23] se encuentran tipificados como delitos en los artículos 411 y 422, las sanciones cuando se produce la muerte o lesiones por haber obrado con dispraxis odontológica, ya sea deliberada, errónea, imprudente o negligente, y se puede aplicar la figura del homicidio culposo o intencional a título de dolo eventual y en caso de lesiones se les aplica igual la figura de lesiones culposas o dolosas a título de dolo eventual, para sancionar al odontólogo(a) cuando comete un daño en el ejercicio profesional.

Pero existen normas morales que fueron aprobadas por el grupo gremial de los odontólogos en forma de "códigos deontológicos" que se ven impulsadas en su cumplimiento por la fuerza del Estado. Ya no es el grupo el que controla o presiona al profesional, sino el propio Estado el que asume esos "códigos" como normativa equiparable, si no en su elaboración y aprobación, sí en su eficacia, a las normas contenidas en los Estatutos colegiales. Es decir, que si la ley, en concreto, la Ley de Colegios de Odontólogos de Venezuela, obliga a los Colegios a aprobar unos Estatutos en los que se contenga el régimen disciplinario, es decir, las razones por las que el gremio imponga una sanción a uno de sus miembros, también la Ley de Colegios

de Odontólogos de Venezuela obliga a que estos Estatutos sean aprobados por el Estado para que puedan adquirir validez *ergo* fuerza de obligar. Los deberes profesionales y las sanciones previstas para su cumplimiento se contienen en normas jurídicas y esto no es una opinión, es un hecho. Las normas "deontológicas", en el sentido de normas morales, del gremio para el gremio, han dejado de serlo para constituirse como normas jurídicas (y políticas) impulsadas en su cumplimiento por la fuerza coactiva del Estado.

Por último, está la normativa disciplinaria deontológica que rige el ejercicio del profesional de la odontología a través de la Ley del Ejercicio de la Odontología [24] que establece, en su Capítulo III, los deberes y derechos del odontólogo, en concordancia con el Título I, capítulo primero, de las Normas Disciplinarias del Código de Deontología Odontológica, en que dispone que las faltas de los odontólogo(as) serán sancionadas por los tribunales disciplinarios del Colegio de Odontólogos de Venezuela y de los colegios de Odontólogos de cada jurisdicción estatal.

Como se había expresado en los párrafos anteriores la deontología odontológica se encarga de regular los principios y reglas éticas que ha de inspirar y guiar la conducta profesional odontológico, contenidas en el Código de Deontología deben distinguirse de las imposiciones descritas en la Ley de Ejercicio de la Odontología, y es obvio que el estricto cumplimiento del primero evita o aminora la interferencia del Estado en cuestiones intrínsecas del ejercicio profesional odontológico.

La sanción de orden moral, involucra mayor castigo que la aplicación de medidas legales, e inclusive no actúa como atenuante para la pena de orden moral, la ausencia de sanciones de carácter jurídico. El profesional odontólogo, tiene una responsabilidad ante su propia conciencia, es una responsabilidad moral, privativa de su conciencia individual, que teóricamente debiera ser la más rigurosa, ya que es el fundamento deontológico del crédito profesional.

Esta especie de responsabilidad, aparentemente privativa de la conciencia individual, debe ser concretada. A fin de determinar y precisar las responsabilidades morales, surge la denominada "moral o deontología", que es el conjunto de normas que deben seguir los profesionales del sector salud en el ejercicio de su profesión, en sus relaciones con la sociedad, con los pacientes, con las autoridades y con sus propios colegas.

La responsabilidad ética del odontólogo se encuentra tipificada en el Código de Deontología Odontológica, el referido código es de aceptación obligatoria para todos los odontólogos que ejerzan legalmente la profesión en el territorio venezolano, y sus infracciones serán conocidas y sancionadas en primera instancia por los Tribunales Disciplinarios del Colegio de Odontólogo de Venezuela. Este tipo de responsabilidad

está contenida en el Código de Deontología Odontológica [25], el cual consta de seis títulos y 114 artículos que son de obligatorio cumplimiento en el ejercicio odontológico en Venezuela

## Conclusiones

El ejercicio profesional de la práctica odontológica en la actualidad, ha generado cambios en la forma en que se relacionan odontólogo(as) y pacientes, la forma en que se relacionan los odontólogos entre sí y la relación ético-bioética que involucra una gran responsabilidad, que permite que los profesionales de la odontología busquen en la ética la mejor forma de realizar su quehacer profesional diario. Esto, a su vez, puede generar tensiones entre las partes, que involucran implicaciones bioéticas y de la ética jurídica, es decir, al bioderecho odontológico de la *lex artis* odontológica cuando el acto odontológico se realiza bajo una acción dispraxica.

El ordenamiento jurídico venezolano no cuenta con marco específico que regule el ejercicio profesional de la odontología. Que no existan leyes que sancionen la dispraxis odontológica constituye un gran vacío legal para la ética jurídica, al momento de tener que tipificar, sancionar o penalizar el acto odontológico deficiente, imprudente, negligente en su relación con la responsabilidad profesional.

Sin embargo, sí se cuenta con un marco ético-deontológico específico, que regula la actuación del odontólogo. En este artículo se comentan una serie de artículos pertenecientes al Código Deontológico Odontológico venezolano que los odontólogos aluden en cuanto valores éticos y valores morales, analizándose el diferente radio de acción ética y moral.

## Referencias

1. Vila Morales D. Bioética y ética biojurídica desde la perspectiva del Derecho Estomatológico. *Rev. Cubana Estomatol.* 2015; 52 (Suppl 1): 76-84. Disponible en: <http://www.revestomatologia.sld.cu/index.php/est/article/view/816>
2. Araujo-Cuauro JC. La biojurídica o el bioderecho como mediador de los nuevos dilemas biomédicos. *Revista Telos.* 2019; 21(3). <https://doi.org/10.36390/telos213.06>
3. Celi Frugoni A. Conflictos bioéticos y biojurídicos en la salud pública Global. *Revista Direitos Humanos e Democracia.* 2015;3(5): 29-46. <https://doi.org/10.21527/2317-5389.2015.5.29-46>

4. Cornejo Plaza MI. Naturaleza jurídica de las Declaraciones Internacionales sobre Bioética. *Revista de Bioética y Derecho*, 2015; (34): 26-36. <https://doi.org/10.1344/rbd2015.34.12064>
5. Schaefer Rivabem F. Bioderecho: ¿una disciplina autónoma? *Revista Bioética*, 2017; 25 (2): 282-289.
6. Díaz-Torres LM. Implicaciones bioéticas de la dispraxis odontológica y su relación con la formación educativa. *Colombia Forense*. 2017; 4(2): 39-45. <https://doi.org/10.16925/cf.v4i2.2240>
7. Hardy-Pérez AE, Rovelo-Lima JE. Moral, ética y bioética. Un punto de vista práctico. *Revista de Medicina e Investigación*. 2015; 3(1): 79-84. <https://doi.org/10.1016/j.mei.2015.02.007>
8. Perea Pérez B, Labajo González ME, Sáez AS, Albarrán Juan ME. Responsabilidad profesional en Odontología. *Revista Española de Medicina Legal*. 2013; 39(4): 149-156.
9. Cornejo Plaza I, García Llerena VM. De la Bioética a la Biojurídica: el principialismo y sus alternativas. *Acta bioeth*. 2012; 18(2): 273-274. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2012000200016>
10. Gutiérrez Samperio C, Barrachina Vila-Coro MD. Bioética y biojurídica. *Med. y Ética: Rev. Int. de Bioética, Deontología y Ética Médica*, 2007;18(1): 53-70. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2770507>
11. Martínez Gómez JA. Biojurídica: una aproximación a su configuración como disciplina y cuestiones básicas a resolver. *Bioética*. 2014:1-9. [http://www.cbioetica.org/revista/143/143\\_0410.pdf](http://www.cbioetica.org/revista/143/143_0410.pdf)
12. Chávez-Fernández J. El fundamento antropológico del bioderecho. Una reflexión biojurídica. *Cuadernos de Bioética*. 2015; XXVI, 2015. Disponible en: <http://aebioetica.org/revistas/2015/26/86/13.pdf>
13. Sánchez Cámara I. El bioderecho y la protección jurídica de la vida: el caso del aborto. *Arbor*. 2019; 195(792).
14. Rodríguez-Toubes Muñiz J. Deontología de las profesiones jurídicas y derechos humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. 2010; (20): 92-118.

15. Lailla JM. La normopraxis o el bienhacer del médico. Gaceta Electrónica SEGO. 2011; (68):. Disponible en: <http://mariacristinacortesi.blogspot.com/2012/01/la-normopraxis-o-el-bienhacer-del.html>
16. Araujo-Cuauro JC. Cuando la responsabilidad profesional del ejercicio de la odontología puede constituirse en un delito según el ordenamiento jurídico venezolano. Acta Odont. Venez. 2018; 56(1): 92-11. Disponible en: <https://www.actaodontologica.com/ediciones/2018/1/art-8/>
17. Parra Sepúlveda, DA. La evolución ético-jurídica de la responsabilidad médica. Acta bioeth. 2014; 20(2): 207-213.
18. Vila Morales D. Teoría del Derecho Médico. La Habana: ECIMED; 2013.
19. Suárez-Ponce D, Watanabe-Velásquez R, Zambrano de la Peña S, Anglas-Machacuay A, Romero-Álvarez V, Montano-Rubín de Celis Y. Bioética, principios y dilemas éticos en Odontología. Odontol. Sanmarquina. 2016; 19(2): 50-52. <http://dx.doi.org/10.15381/os.v19i2.12919>
20. Tirado Álvarez MM, Guerra García YM. Aportes de la bioética a la política criminal: la biojurídica como herramienta útil para la resolución de dilemas en el derecho penal. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Política. 2019; 49(131): 450-477.
21. Rivera López E. Derecho y Bioética. En JLF Zamora y AN Vaquero (Eds.), Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. Vol III. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; 2015. p. 2735-2747.
22. Congreso de la República de Venezuela. Código Civil de Venezuela. Gaceta No. 2990 Extraordinaria. 1982.
23. Asamblea Nacional de la República de Venezuela. Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario. Editorial Hermanos Vadell. 2005.
24. Congreso de la República de la República de Venezuela. Ley del Ejercicio de la Odontología. Gaceta Oficial No. 29288. 1970.
25. Colegio de Odontólogos de Venezuela. Código de Deontología Odontológica. aprobado durante la XIX convención ordinaria del Colegio de Odontólogos de Venezuela. 1992